



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 15 de *Abril* de 1999.-

Visto el expediente caratulado "Aizama Rosendo s/accidente de trabajo", y

CONSIDERANDO:

Que el agente Rosendo Aizama reclama el reconocimiento de los intereses por demora en el pago de la indemnización por el infortunio que sufrió.

Que a fs. 70 obra la liquidación practicada en fecha 09/01/96 por la Gerencia de Accidentes de Trabajo de la ANSES, en la que se fija el monto indemnizatorio en la suma de pesos dos mil doscientos veintisiete con cuarenta y dos centavos (\$ 2.227,42.-).

Que este Poder Judicial de la Nación depositó la suma mencionada con fecha 06/02/98 (conf. copia de la boleta de depósito obrante a fs. 123).

Que a fs. 128 obra la liquidación en concepto de intereses practicada por el Departamento de Indemnizaciones del ANSES, monto que asciende a la suma de pesos quinientos setenta y nueve con doce centavos (\$ 579,12.-) y la intimación cursada por el citado organismo el 19/11/98, con el fin de que este Poder Judicial deposite el importe respectivo dentro del plazo de diez (10) días a efectos de evitar una nueva actualización y la formulación de cargos por intereses.

Que el 11/12/98 el Departamento de Liquidaciones de la Dirección de Administración Financiera expresa que la actualización efectuada es correcta y se adecua a lo decidido por resolución n° 2719/97 en un caso análogo (fs. 133/134).

Que la Corte ha sostenido que "el pago insuficiente de obligaciones originadas en las relaciones de trabajo debe ser considerado como entrega a cuenta del total adeudado, aunque se reciba sin reserva" (Fallos 310:558; 305:945 y 295:548, entre otros)

P.

Que también ha señalado que "el hecho de tratarse de un vínculo de empleo público no altera la naturaleza de la prestación, que siempre será la de retribuir servicios prestados, tanto en ese ámbito como en el del derecho privado; si, como se dijo, la indemnización en favor del obrero tiene contenido alimentario, no hay motivo que justifique asignarle un distinto contenido cuando es el estado quien deba pagarla a un empleado suyo" (Fallos 312:377 y 295:937, entre otros).

Que, con fundamento en los argumentos precedentemente expuestos, esta Corte entiende que corresponde acceder a lo solicitado.

Por ello,

SE RESUELVE:

Hacer saber a la Dirección de Administración Financiera que deberá practicar la pertinente actualización y liquidar, en forma inmediata, los intereses adeudados al agente Rosendo Aizama, como así también, remitir al Tribunal copia del acto administrativo dictado en consecuencia.

Regístrese, hágase saber y oportunamente archívese.-

JULIO S. NAZARENO  
PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION